



NOTA DE SERVICIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE SUBCONTRATACIÓN.

Con la entrada en vigor de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación, conviene recordar por una parte lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en especial los artículos 115 y 116 y por otra aplicar estrictamente y en todo su contenido lo establecido en la nueva Ley, y sin perjuicio de que posteriormente se den instrucciones complementarias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que por el contratista principal se de conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a realizar.

2. Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, no excedan del porcentaje máximo fijado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o en su defecto, del 50% del importe de adjudicación.

3. Que por los Jefes de Demarcación y Directores de Obra se observe el general cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006 y en particular lo referente al control, a través de la Ficha del Libro de Subcontrataciones (Anexo de esta Ley), de los datos identificativos de la obra y el registro de subcontrataciones efectuados en la misma, así como el estricto cumplimiento del deber de vigilancia exigible al contratista y subcontratista que intervengan en la obra.

4. Que de conformidad con la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 32/2006, esta afectará a todas las obras en ejecución, salvo los artículos 4 y 5 que solo se aplicarán a las iniciadas con posterioridad al 19 de Abril de 2007, fecha de entrada en vigor de la citada Ley.

Madrid 4 de mayo de 2007
EL SECRETARIO GENERAL


Edo. Alfredo González González

Conforme
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS


Edo. Francisco Javier Criado Ballesteros

Sres. Subdirectores Generales
Sres. Jefes de Demarcación de Carreteras del Estado